

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3174

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3<sup>a</sup>—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

**DEPTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**ANDRES MOJICA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

### EDITADA

POBLA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NÚMERO 1.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente ejecutados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZALEZ**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 0.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1<sup>a</sup> de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folletoto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

### AVISO

Atrazo de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar se hace de cuenta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEO. GONZALEZ**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos se encuentra en la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Máximo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 56 de 11 de Agosto de 1919, recida a un memorial del señor Roberto Carter.

595

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 51 de 10 de Julio de 1919, recida a un memorial del señor Frank M. Tracy.

595

Resolución número 53 de 8 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de «Silvanes» solicitado por el señor Ernesto Jaramillo Arévalo.

595

Resolución número 54 de 8 de Agosto de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de «Fábrica Silvanes» solicitado por el señor Ernesto Jaramillo Arévalo.

595

Certificado número 436 de registro de marca de «Silvanes».

595

Certificado número 438 de registro de marca de «Silvanes».

595

Resolución número 55 de 16 de Julio de 1919.

595

SECRETARIA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Agosto de 1919.

595

Resolución número 51 de fecha 15 de los corrientes, revisada a un memorial del señor Frank M. Tracy.

Resolución número 52 de igual fecha, registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez (10) años.

En memoria de fecha 15 de los corrientes, pide el señor Frank M. Tracy, residente en esta ciudad, al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría,

### PROVINCIA DE PANAMÁ

#### GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 11 de 1919, de 25 de Agosto, por el cual se nombran Miembros para las Juntas de Caminos de la Provincia..... 595

### PROVINCIA DE COLÓN

#### GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 51 de 14 de Agosto de 1919, por la cual se declara innecesario su permiso solicitado..... 595

### JURGADO 29 DEL CIRCUITO

Relación de los respectos ordinarios que cursan en el Jurgado 29 del Circuito de Colón, en el mes de Enero de 1919..... 595

Avíos Oficiales..... 595

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 56

recida a un memorial del señor Roberto Carter.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, 21 de Agosto de 1919.

El señor Roberto Carter, empleado del Casal de Panamá, según consta en el certificado que acompaña del señor Secretario Ejecutivo del Casal de Panamá, manifiesta en el anterior memorial que desea trae a su hermana Catherine Hubbard, residente hoy en Barbados, a fin de que venga a vivir con él, y pide que este Despacho imparta las órdenes del caso a fin de lo exima de efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración, al embarcarse en Barbados.

Teniendo en cuenta que el parágrafo (2) del artículo 39º del Decreto número 4 de 1916 exceptúa de efectuar el depósito de inmigración a los empleados del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril, y que, aunque el texto del Decreto no lo indica taxativamente, esa excepción se extiende también a las familias de dichos empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo XII del Tratado del Canal,

#### SE RESUELVE:

Oficiar al señor Vicecomisario de la Repubblica de Panamá en Barbados A. B. que la señora Catherine Hubbard queda exceptuada de efectuar el depósito que exige el artículo 24 de la Ley 32 de 1912.

Regístrate, comuníquese y publique.

#### SE RESUELVE:

El privilegio otorgado al señor Frank M. Tracy, de Larchmont, de Nueva York, Estados Unidos de América, para la explotación del invento que bajo el número 55, y con fecha 9 de Septiembre de 1916, fue patentado en esta República no se halla comprendido en la disposición de que trata el artículo 202 del Código Administrativo y por consiguiente se queda sin vigor hasta el vencimiento del término de diez (10) años que le fue concedido, o sea hasta el día 9 de Septiembre del año de 1926.

Regístrate, comuníquese y publique.

#### BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

**ANDRÉS MOJICA.**

#### RESOLUCION NUMERO 52

recida a un memorial del señor M. de Simonini. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Régalo de Patentes y Marcas.—Resolución número 52.—Panamá, 21 de Julio de 1919.

En escrito de fecha 3 de los corrientes, el señor M. de Simonini, Encargado de Negocios de Francia, en su carácter de representante de los señores «A. & C. Frères & Cie», domiciliados en Marsella, Francia, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderes que fue registrada en esta República el 7 de Junio del año de 1909.

Consta del expediente respectivo que el 10 de Febrero de 1909, el señor Julio Arias, apoderado legal solicitó en esta Secretaría registro de una marca de fábrica de propiedad de los citados señores que consiste en la denominación «AMER PICON», tomada en su misma e independiente de toda forma distintiva, así como aparece representada en el marques que se acompaña a la solicitud y que aparece adherida en esta Resolución que el 7 de Junio de 1909 por medio de la Resolución número 22 y el Certificado número 173 de igual fecha, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de diez (10) años.

Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del registro y por tanto habiendo pagado los derechos correspondientes,

## SE RESUELVE:

Reenviar por el término de DÍEZ (10) días, a partir del 7 de Junio de 1919, y a favor de los señores «Fiden & Cia.» de la ciudad de Marsella, Francia, el registro de la marca de fábrica en referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro preventivo.

Regístrate y publicóse.

## BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 21 de Julio de 1919.

Queda hecha la correspondiente aclaración en el expediente respectivo número 142 y en el Libro de Registro de Marcas número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

## RESOLUCIÓN NUMERO 53

por la cual se ordena hacer el registro de marca solicitada por el señor Ernesto Jamilmo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 53.—Panamá, 8 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 26 de Abril del corriente año, el señor Ernesto Jamilmo Avilés, en su carácter de apoderado especial de GENETIC CUTLERY CORPORATION de Genova, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, al registro de una marca de fábrica que usan sus poderes para amparar y distinguir en el comercio navajas de afeitar, cuchillos de carnecería, de bolídeo, de mesa y de cocina, tijeras y cizallas, y las partes y accesorios de dichos artículos.

La marca consiste en la palabra distintiva GENCÖ y se aplica en la forma que aparece en los facsimiles, pero aparece en toda forma tamaño y color sin que por ello altere su carácter distinto en como se dejó dicho. La marca se aplica generalmente estampándola en las bojas o parte cortante de los artículos, o adheriéndola de cualquiera manera a las cuchillas, fundas, cajas o envases de dichos artículos, por medio de etiquetas en que aparece impresa la marca.

## SE RESUELVE:

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marquesas y una clase de la marca; que el señor Jamilmo Avilés ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece presentada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3081, correspondiente al 3 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

## SE RESUELVE:

Regístrate, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata en el escrito anterior, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá por la GENETIC CUTLERY CORPORATION, domiciliada en Genova, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídate el Certificado de correspondiente y archívese el expediente.

Regístrate y publicóse.

## BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 8 de Agosto de 1919.

En esta fecha y bajo el número 435 expedí el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rovo.

## RESOLUCIÓN NUMERO 54

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor Ernesto Jamilmo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, 8 de Agosto de 1919.

En escrito de fecha 26 de Abril del corriente año, el señor Ernesto Jamilmo Avilés, en su carácter de apoderado especial de la NICOLAS POWER COMPANY de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica que usan sus poderes para amparar y distinguir en el comercio máquinas proyectoras cinematográficas y sus partes o accesorios. La marca se aplica adhiriéndola de cualquiera manera una placa metálica a los artículos, placa en la cual está la marca grabada o en alto relieve, y consta en la palabra distintiva CAMERAGRAPH.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se ha presentado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marquesas y una clase de la marca; que el señor Jamilmo Avilés ha presentado el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece presentada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 3081, correspondiente al 3 de Mayo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

## SE RESUELVE:

Regístrate, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata en el escrito anterior, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá por la NICOLAS POWER COMPANY domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídate el Certificado Correspondiente y archívese el expediente.

## BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 8 de Agosto de 1919.

En la fecha y bajo el número 436 expidi el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Rovo.

## CERTIFICADO NUMERO 435

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1919.  
Cádula: 8 de Agosto de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 53, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENETIC CUTLERY CORPORATION de Genova, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para navajas de afeitar, cuchillos de carnecería,

etc., y las partes y accesorios de dicha mercancía que se elaboran o fabrican en Canava, Nueva York, E.S. U.S.A. En América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Abril de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Mayo de 1919.

Panamá a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

## BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva GENCO y se aplica en la forma que aparece en los facsimiles, pero puede variar en todo forma tamaño y color que por eso no tienen el carácter distinto que como se dice dicho. La marca se aplica generalmente estampándola en las hojas o parte corriente de los artículos, o adheriéndola de cualquiera manera a las cubiertas, fundas, cajas o envases de dichos artículos, por medio de etiquetas en que aparece impresa la marca.

## CERTIFICADO NUMERO 436

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1919.  
Cádula: 8 de Agosto de 1929.

## BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 53, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la GENETIC CUTLERY CORPORATION de Genova, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para máquinas proyectoras cinematográficas y sus partes o accesorios que se elaboran o fabrican en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Abril de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3081 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Mayo de 1919.

Panamá a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

## BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

## DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva CAMERAGRAPH.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACIÓN

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad en el día 28 de Agosto de 1919.

Escritura número 137 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se designa al cargo de Al. Portorreal testamento de la sucesión de don Modesto Dutari, al doctor Aurelio A. Dutari.

Auto de 27 de los corrientes, dictado por el Juez del Circuito de Veraguas, por el qual se designa al cargo de Al. Portorreal testamento de la sucesión de don Modesto Dutari, al doctor Aurelio A. Dutari.

Escritura número 120 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a Henry Bartholemé Ogilvie, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Bocas.

Escritura número 1125 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Catalino Martínez, para responder de la exorcización de Francisco Betancourt, hipoteca favor de la Nación una finca de su propiedad ubicada en esta Provincia.

Escritura número 35 de 6 de Enero de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Quintero V. y Miguel Ángel Pérez constituyen una sociedad de comercio de lechería, con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 990 de 1 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá cede un lote de terreno del cementerio «Herrera», a favor del General Onofre L. Martínez.

Escritura número 188 de 29 de Diciembre de 1918, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Alejandro Samuel Lee vende a Chung Muak los derechos de posesión de un terreno y su casa, ubicado en la ciudad de Bocas.

Escritura número 1117 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guillermina Cañizales constituye hipoteca a favor de Juan J. Díaz; y el Banco Nacional cancela hipoteca a la constituyente, sobre la misma finca.

Panamá, 28 de Agosto de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## PROVINCIA DE PANAMA

## GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

## DECRETO NÚMERO 21 DE 1919

(DE 25 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Miembros para las Juntas de Caminos de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia  
de Panamá,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 40 de 1919,

## DECRETA:

Artículo único. Conforme a las disposiciones de la Ley 40 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 26 que la reglamenta, hágense los siguientes nombramientos para miembros de las Juntas de Caminos en los Distritos que se expresan en seguida:

## DISTRITO DE ABRAJÁN

## Principales:

Fidel Suárez

Delfín Henríquez

Jean C. García

## Suplentes:

Pablo Montoto

Pedro J. Amaya

Quintín García

## DISTRITO DE BALBOA

## Principales:

Moiás Justiniani

Pablo E. Velázquez

Pablo González

## Suplentes:

Marcelino N. Robles

Eusebio Pedrozo  
Francisco Torres.

Durvarro de Chirio

*Principales:*

Santiago Bosquez

Manuel de J. Fuentes

Miguel Algandona.

*Su�ientes:*

Baldino Garibaldo

Carlos Jiménez

Rafael Muñoz.

DISTRITO DE CHIRÍN

*Principales:*

Carlos Reyna

Luis Vásquez

Modesto Justiniani

*Su�ientes:*

Miguel Domínguez

Teodoro Rodríguez

Andrés Ayala.

DISTRITO DE CHOREERA

*Principales:*

Nicolás Herrera

Luis A. de Sedas

Julio Reyes R.

*Su�ientes:*

Baldomero González

Alberto Ayala

José R. Díaz.

DISTRITO DE PANAMÁ

*Principales:*

Domingo Díaz A.

Ricardo de la Guardia

Julio Quijano.

*Su�ientes:*

Ramón Gamboa

Aizpuru Aizpuru

Florence Arosemena.

DISTRITO DE SAN CARLOS

*Principales:*

Alfredo Ricor

Cecilio Higuero

Sebastián U. Vega.

*Su�ientes:*

Alberto Richard

Pradencio Moreno

Benigno Higuero.

DISTRITO DE TABOGA

*Principales:*

José M. Hernández

Juan J. Aguirre

Carlos Roquevil.

*Su�ientes:*

Angel Carrera

Salvador Jaén

Hernán Vásquez.

Comunicado.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

El Gobernador,

R. ESTEPANTE.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

### PROVINCIA DE COLÓN

#### GOBERNACION DE LA PROVINCIA

##### RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se declara innecesario un permiso solicitado.

República de Panamá. — Provincia de Colón.— Gobernación de la Provincia. Resolución número 51.— Colón, Agosto 14 de 1919.

Ha venido a este Despacho una apelación interrumpida por el señor Roberto Chirio C., a las Resolución número 645 de 7 del presente mes, la petición hecha por aquél, como apoderado especial de Manuel Arias, Mercedes Bard, Filomena Miller, María Luisa Gómez, Salomé García, Silvia Benítez, Guillermina Espinosa, Josefina Nieto O., Mercedes Williams, Estela Machado, Evelina Martínez, Gabriela Peña y Evelina Newell, solicitando permiso escrito para poder tratar como saleron en los diferentes Cabaretes, que existen en esta Ciudad, basado en que el señor Corregidor de Policía del Barrio de Boca Grande lo prohibió por orden del señor Alcalde Municipal del Distrito.

Este funcionario para negar tal solicitud se funda en lo siguiente:

1º Existe el Decreto Ejecutivo número 56, de 22 de Junio de 1918, que prohíbe de manera terminante el que las mujeres administradoras o regentes establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. (Artículo 15).

2º El Decreto número 7, expedido por este Alcaldía el 25 de Febrero del presente año, sobre moralidad pública y creación de una Clínica de Proctaxia Venerea, dice en su artículo 9º: «Toda prostituta puede ser excluida del Registro de Meretrices, en caso de contrar matrimonio o cuando preste una fianza en efectivo de ciento cincuenta Balboas (\$150.00). EN ESTE CASO SE COMPROMETE A NO VOLVER A ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS O ESTABLECIMIENTOS ANEXOS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO DE TOLERANCIA, A NO ASOCIARSE CON MERECUTAS, Y A NO EJERCER ACTO O OCULAR ALGUNO QUE PUEDA INTERPRETARSE COMO PROVOCATIVO AL TERCER CARMAL.»

3º Que el suscripto en meses anteriores concedió permiso a 5 señoras propietarias de cantinas para que emplearan ARTISTAS en sus establecimientos, pero estos, profanando el bello arte, llenaron sus establecimientos de mujeres que habían ejercido la prostitución, y que hoy en virtud de matrimonio o permanencia temporal que le concediera el Capitán May, ex-Jefe de la Clínica de Proctaxia, se encuentran fuera de la zona de tolerancia, pero siempre entregándose a desordenes cárneos, propios de mujeres en quienes la regeneración no ha entrado todavía; y

4º Que las mujeres que cito en su escrito el mencionado, con raras excepciones, han ejercido la prostitución, inscritas en el Libro de Registro de esta Alcaldía, y que ellas, si mal no recuerdo el suscripto, son: Manuel Arias, Mercedes Bard, María Luisa Gómez, Silvia Benítez, Guillermina Espinosa y Mercedes Williams, quedando en pie contra las otras, datos exactos que tiene el suscripto de que no son personas de recomendable buena vida.

V como se ha concedido permiso libro para que las mujeres de mal vivir traten y se diviertan en una zona del Barrio de Boca Grande.

#### SE RESUELVE:

Que no es necesario el permiso que se solicita por las señoras: Mercedes Bard, Manuel Arias, María Luisa Gómez, Guillermina Espinosa, Mercedes Williams, Gabriela Peña, Salomé García, Silvia Benítez, Josefina Nieto O., Filomena Miller, Evelina Martínez y Evelina Newell.

Comunicarse, registrar y devolverse.

R. S. ARCA.

El Secretario.

Juan Lombardo B.

### JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

#### RELACION

de los negocios criminales que causan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, en el mes de Enero de 1919.

#### Sumarios:

1. George Bragan, por abuso de confianza. En la Corte.

2. Federico Siohi, por rapto. En la Corte.

3. Cecio Urios, por falsoedad Ampliándose en este Juzgado.

4. Juan E. de Rivera, por cohecho y perjurio. Esperando otro asunto.

5. Rodolfo Richards, por sodomía. En consulta a la Honorable Corte Sup.

6. Pedro Muñoz por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia.

7. John George por burto. Ampliándose en el Juzgado Municipal de Santa Isabel.

8. Edwards Roberts por abuso de confianza. Citándose por edicto.

9. Eliseo Santizo por estupro y rapto. En espera de que se nombre Juez Municipal de Portobelo. Primer Suplente interino.

10. Chas Budle por burto. En la Corte Suprema de Justicia.

11. David William y Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Ampliándose. Llamados por edicto.

12. David William, Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Llamados por edicto.

13. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Llamados por edicto.

14. David Williams, Christopher Sampson, Cleveland Thomas James Campbell por robo. Llamados por edicto.

15. Francisco L. Leal por robo. Ampliándose.

16. B. B. Ricketts por falso declarante. Pedigo a la Policía.

17. Delina de Lombardo por calumnia. En suspeso hasta que se formalice la demanda.

18. Leonathan Henry por daño a la propiedad. Ampliándose en este Juzgado.

19. Elford Forbes por estafa. En comisión en el Corregimiento de Puerto Viejo.

20. David Nichols por homicidio. Ampliándose en este Juzgado.

21. Simón Salazar por hurto. Ampliándose.

22. Daniel Martinez por hurto. (Pedido) Citándose por edicto.

23. Averiguación del hurto hecho a Chong Max. Al Fiscal del Circuito.

24. José B. Gideón. Corregidor de Policía del Vigía por prevaricato. En espera de un Despacho.

25. Augusto Henriquez. Al Juzgado Segundo Municipal en comisión.

26. Carlos Odorman por lesiones. Pasado al Juzgado Municipal del Distrito de Santa Isabel por ser de su competencia.

27. George Belgrave por tentativa de estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

28. Edmund Binder por lesiones. En instrucción.

29. Averiguación del responsable del burto de una máquina de escribir. En instrucción.

30. Averiguación del responsable de un feto encontrado en el mar. En el Juzgado Superior de la Bélgica.

31. En averiguación del responsable del no cumplimiento de una orden de la autoridad. En instrucción.

32. Evelina Broves por corrupción de menores. En instrucción.

33. Martín Varona o Farahona por calumnia. Librado Despacho a Portobelo.

34. Sergio Cuervo por abuso de autoridad. En espera de que se presente la prueba legal.

35. José Luis Muñoz por homicidio. En instrucción.

36. George Haddo por varios delitos. En instrucción.

37. Vicente Berwell por burto. Al Fiscal del Circuito.

38. Averiguación del responsable del hurto de cineo sacos y un barril de cocos a José J. Jiménez. Al Fiscal del Circuito.

39. Bartolo Herrera por corrupción de menores. Al Fiscal del Circuito.

#### Causas.

1. John Smith (Indio) por imprudencia temeraria. En la Corte Suprema.

2. Wilfred Wittingham por estupro. Archivado.

3. Daniel Hernández por robo. En la Corte.

4. Juan D. Lezama por lesiones a la autoridad. En la Corte.

5. Manuel Aguado por falsificador de billetes americanos. En la Corte.

6. James Campbell y David Williams por hurto. En espera de otros negocios contra los mismos.

7. Steand Williams por hurto. En pruebas de segunda instancia.

8. Manuel Aguado por falsificación. En espera de otro para su acumulación.

9. Contra el personal del Consejo Municipal del Distrito de Colón, por varios delitos. En tránsito.

10. Nicolás Calzada y León C. Torres por lesiones y tentativa de homicidio. En pruebas para la segunda instancia.

11. James Campbell y David Williams por hurto. Acumulado al número seis (6).

12. Pedro N. Rhodes por abuso de confianza. En tránsito al defensor para segunda instancia.

13. Adolfo Luis por cohecho. En tránsito al defensor para la segunda instancia.

14. George Williams por hurto. Llamado a juicio. En tránsito a las partes.

15. Fernando Martínez por engaño. En espera de un despacho librado al Juzgado Municipal de Santa Isabel. Llamado a juicio.

16. Pedro Ortiz ex-Corregidor de Culebra por allanamiento y abuso de autoridad. Llamado a juicio.

17. Pedro Vásquez por estupro. Llamado a juicio.

18. Francisco L. Leal por robo. Ampliándose en este Juzgado.

19. Geo Paul por estupro. Trasladado a las partes.

20. John Campbell y Viola Mc Donald por hurto. Llamado a juicio.

21. Manuel Zúñiga por rapto. Se libró Despacho a San Blas.

22. Roberto Martínez Jr. y otros por daño a la propiedad ajena. Llamado a juicio.

23. Guillermo Amaya por hurto. Llamado a juicio.

24. Ernesto Feliz y Angel Zúñiga por hurto. En tránsito para alegar.

25. Eulilio Viveros y Diego Jiménez Escobar por falsificadores. Llamados a juicio.

26. Ambrosia María por lesiones. Llamada a juicio.

27. Alejandro Villamii E. por lesiones. Fijado en lista.

*Prólogos.*

1. Segundo Roa por hurto. Emplazado por edicto.

2. George Gibson por violación de menores. Emplazado por edicto.

3. William Bend o Payne por robo. Emplazado por edicto.

4. Juan Gavica por abuso de confianza. Emplazado por edicto.

5. Nicolás Bouchet por heridas. Emplazado por edicto.

6. Manuel González por hurto. Archivado.

7. Julio J. Assady por lesiones graves. Emplazado por edicto.

8. Charles J. Charles por hurto. Emplazado por edicto.

9. Federico Harmon falsoedad y estafa. Emplazado por edicto.

10. Guillermo A. Murillo por estafa. Emplazado por edicto. (Archivado).

11. Pepino Yauzzelli por abuso de confianza. (Archivado.)

12. Antonio Erid Herazo por robo. (Archivado).

13. Leo N. Hawkins por el hurto de un bono de la Libertad. Emplazado por edicto.

Colón, 31 de Enero de 1919.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito,

*Cristóbal de Utrriola.*

**AVISOS OFICIALES**

**AVISO OFICIAL**

Se pone en conocimiento de los acreedores del Tesoro, que a causa de haberse agotado la partida destinada al pago de documentos de vencimientos expirados, no se pagará por abono ninguna cuenta correspondiente a los años con anterioridad al 19 de julio del corriente año con las rentas del bienamiento, porque estas solo pueden legalmente destinarse a cubrir los gastos del actual bienio, y el establecimiento de un fondo para la construcción de caminos. Las cuentas de vencimientos expirados se exhibirán en su totalidad con el compromiso que el Gobierno está negociando en el exterior.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

*Santiago de la Guardia.*

15 vs. 7.

**CONTRATO**

Entre los escritos a saber: Saturnino L. Perigatti, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y..... por otra parte, en su propio nombre, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

**EL CONTRATISTA SE COMPROMETE:**

A suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que así se disponga por su estado de pobrezza, tres veces diarias así:

a) A las seis de la mañana desayuno que consistirá en una taza de café y pan de cinco centavos platos;

b) A las once de la mañana almuerzo el cual consistirá en una sopa compuesta de arroz, carne de gallina, plátanos, ricas, otoes, manzanas o culebras una clase de verdura, preparación que debe estar bien condimentada; debe ser suministrado en cantidad suficiente para tantos individuos, cuantos deban ser alimentados a expensas del Tesoro Público;

c) A las seis de la tarde una comida que podrá ser bechamel de frijoles, bien condimentada, arroz seco, todo en cantidad suficiente para cada individuo.

El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista por vía de remun-

teración por este servicio la suma de ..... (B....) .... por los alimentos que le suministre diariamente a cada reo o detenido, pago que percibirá el Contratista en los períodos que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Señal obligación del Contratista suministrar los servicios de mesa que sean necesarios para servir las comidas y cenas; mantener esos oficios en estado de aseo y a suministrar verdaderamente a los presos los alimentos a los presos.

Este contrato comenzará a regir tres días después de haber sido recibido en esta ciudad debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación es indispensable para su validez.

El señor Alcalde de la Círcel está obligado a vigilar por el fiel cumplimiento de este contrato, a cuidar de que vayan aseados los alimentos que se suministren a los presos y de que sean equitativamente distribuidos entre ellos. El término de duración de este contrato se fija en el período de un año.

La falta de cumplimiento por tres veces consecutivas de alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato será motivo para su rescisión, al igual que para hacer efectiva una multa al Contratista, de DIEZ (B. 10.00) BALBOAS, multa o rescisión, en su caso, que serán establecidas por el Gobernador, o quien haga sus veces.

Para ser posterior es necesario depositar en la sucursal del International Banking Corporation en esta ciudad, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, no siendo admisible la proposición que no se presente acompañada del comprobante de haber hecho el depósito referido; deben ser presentadas también las proposiciones en pliegos cerrados y en papel sellado.

Adjuzicado el contrato el Contratista deberá otorgar fianza personal, hipotecaria o en depósito, de cumplir las obligaciones del contrato, fianza que deberá prestar por la suma de CIENT (B. 100.00) BALBOAS.

El Gobernador de la Provincia,  
SANTO L. PERIGATTI.

El Contratista,

**AVISO**

El Secretario de la Gobernación de Chiriquí, al Público.

**HACE SABER:**

Que en ese despacho se procederá el 10 del mes de Septiembre próximo venidero a adjudicar mediante licitación pública el contrato de suministrar alimentos a los reos rematados y detenidos que se encuentren en la Círcel pública de esta ciudad;

Que en esta oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultar en las horas habiles toda persona que pretienda hacer proposición por sí, por interrupción persona o por recomendación de cualesquier otra;

Que el período de duración del contrato será de un año;

Que el individuo que pretienda hacer proposición deberá consignar en la sucursal del International Banking Corporation, a cargo de los señores Enrique Halphen & Co. Inc., en esta ciudad, como depósito, la suma de SESENTA (B. 60.00) BALBOAS, sin presentar el compromiso de haber hecho el cuad, no será admitido como postor;

Que la persona que hiciere el remate deberá exigir garantía de cumplir las obligaciones que le aparezca el contrato, fianza que será por la suma de CIENT (B. 100.00) BALBOAS, en depósito, personal o hipoteca;

Que el remate principiará a las 8 a.m. y terminará a las 4 p.m. del día 10 de Septiembre ya dictado, admitiéndose como depósito, la mejor postura. Los propietarios que no acudieren a presentarse en pliego excepto anotándose de compromiso de haber hecho el depósito indicado arriba, sin cargo alguno, será oída ninguna proposición. Deberá constar escrito además, en papel sellado. El contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

David, Agosto 9 de 1919.

MANUEL PINEDO.

**AVISO**

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océa.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Luciano Mirones R., se encuentra depositado un torrete de color hoja negra, lomo blanco, sin fiemo y sin huella de sangre alguna, el cual ha sido denunciado como bien robaron, por no conoceerlo de diez alguno y hallarse más de un año pasando en el campo del Madronito de esta Jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños e interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprueba su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se avalea y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Océa, 7 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. MIRONES R.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs. -2

**AVISO**

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océa.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Sebastián Mirones R., se encuentra depositado un caballo color moro, sin dueño conocido, y sin fiemo de ninguna clase.

Este caballo ha sido denunciado como bien robaron, y se encuentra, hace más de dos años, pasando en el campo denominado «El Poco», de esta Jurisdicción.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Si alguien comprueba su derecho, le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; de lo contrario, se avalea y venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Océa, 9 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. MIRONES R.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs. -2

**AVISO**

El infrascrito Alcalde del Distrito de Océa.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Antonio Lo, se encuentra depositada una vaca parida, y de color salpicada de blanco con negro, no teniendo fierro alguno, ni señal de sangre, ha sido denunciada en el Despacho como bien robaron, por no conoceerse dueño y por encontrarse dicha vaca pasando por más de un año y medio en el lugar denominado «Las Partes».

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 1601 del Código administrativo, se emplaza a la vez a los dueños e interesados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos.

Océa, 14 de Julio de 1919.

El Alcalde,

J. MIRONES R.

El Secretario,

Jacinto Mirones R.

3 vs. -2

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez del Circuito de Herrera,

Por el presente cita, llama y empieza a los procesados que enseguida se expresan, para que se presenten a este Despacho a estar a derecho en las acusaciones criminales por los delitos allí enumerados, bien entendido que si así lo hiciera se les oírá y administrará la Justicia que les asiste y lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes:

Celedonio de la Cruz Pimentel, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Océa.

Victorio Guevara, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Océa.

Gavino Navarro procesado por el delito de hurto, vecino del Distrito de Océa.

Miguel Espíritu Santo Sáez, procesado por el delito de hurto, natural y vecino del Distrito de Océa.

Asipato Pino, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Santa María.

Luis Asunción Valdés, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Jesús María Ramírez, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Rubén Hernández, procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

José Natalio Ojío procesado por el delito de lesiones, natural y vecino del Distrito de Las Minas.

Dionisio Pardo, procesado por los delitos de hurto pecuario y lesiones, natural y vecino del Distrito de Parita.

Bernardo Fernández, procesado por el delito de hurto, natural de Natá.

Cecilio Roble, procesado por el delito de hurto, natural de Costa Rica.

Eloy Pérez, procesado por el delito de violación de domicilio, vecino de Océa.

Miguel A. Caicedo, procesado por el delito de abuso de confianza, natural de la provincia de Coche, y vecino de Aguadulce.

Se advierte a todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a las autoridades el lugar donde se encuentren, bajo pena de encubrimiento de delitos.

Dado en Chitré, a los veintidós días del mes de Agosto del mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

*Evaristo Almendro.*

El Secretario.

Pedro López N.

3 vs. 2

**AVISO OFICIAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las medidas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

*Santiago de la Guardia.*